

80014007323



Cofemer Cofemer

De: Juan Antonio Ramos Ramírez <jramos@imnc.org.mx>
Enviado el: viernes, 01 de agosto de 2014 09:39 a.m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: COMENTARIO MODIFICACION NOM-051-SCFI/SSA1-2010
Datos adjuntos: COMENTARIOS NOM051 IMNC.pdf

Importancia: Alta

Buenos días,

Anexo los comentario que salen de la revisión de la modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010

Saludos.

Ing. Juan Antonio Ramos Ramírez
Jefe de Unidad de Verificación y Producto Industrial

jramos@imnc.org.mx



Manuel Ma. Contreras 133, 6° piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.
Lada sin costo 01 800 201 0145, Tel. 5546-4546 ext. 6132 <http://www.imnc.org.mx>

["Visita nuestro nuevo curso en línea"](#)

- **Requisito: 3.47 Símbolos y Abreviaturas.** No se declaran conforme a la NOM-008 SCFI-2002. Se encuentran resaltados en color rojo.

Símbolo	Significado
IDR	Ingestión Diaria Recomendada
IDS	Ingestión Diaria Sugerida
Kj	Kilojoule
Kcal	Kilocaloría
L, l	Litro
m/m	masa/masa
Mg	Milligramos
ml, mL	Mililitros
G	Gramos
µg	Microgramo
%	Por ciento
VNR	Valor Nutricional de Referencia
Cal	Caloría (Equivalente a una kilocaloría)

- **Requisito 4.2.9.2, inciso IX declara:**

“La leyenda que referencia a la determinación de los porcentajes, con excepción del contenido calórico del envase, se deberá colocar en la parte inferior de los íconos obligatorios y deberá decir: **“% de los nutrimentos diarios”**”

Sin embargo en los Lineamientos de etiquetado publicado el 15 de Abril de 2014 y en el cual se basó la modificación de la NOM-051, se indica:

“La leyenda que referencia a la determinación de los porcentajes, con excepción del contenido calórico del envase, se deberá colocar en la parte inferior de los íconos obligatorios y deberá decir: **“% de los nutrimentos diarios recomendados”**”

La consulta es ¿cuál de las dos leyendas será utilizada?, esto para que haya homogenización de criterios de la Norma Vs Lineamientos.

- **Requisito 4.2.9.5 declara:**

“ Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, se entenderá como alimentos para lactantes y niños de corta edad, a las **fórmulas para lactantes**, fórmulas para lactantes para necesidades especiales de nutrición, fórmulas de continuación, fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, y los alimentos y **bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad.**”

Sin embargo en los Lineamientos de etiquetado publicado el 15 de Abril de 2014 y en el cual se basó la modificación de la NOM-051, se indica:

“ Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, se entenderá como alimentos para lactantes y niños de corta edad, a las **fórmulas de inicio**, fórmulas para lactantes para necesidades especiales de nutrición, fórmulas de continuación, fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, y los alimentos envasados y **alimentos elaborados a base de cereales.**”

La consulta es ¿cuál de las dos definiciones será utilizada?, esto para que haya homogenización de información de criterios de la Norma Vs Lineamientos.